

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor el presente proceso de la referencia indicándole que en memorial presentado por la doctora Andrea Marcela Ayazo Cogollo solicita corregir el nombre del demandante ya que por error involuntario del despacho dispuso en el auto de fecha 5 de mayo de 2022 dispuso como demandante Banco Agrario, cuando en realidad es Bancolombia. Sírvasse proveer.

San Onofre, Sucre, trece (13) de febrero de 2023

LILIBET OROZCO AGUAS
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE**

San Onofre, Sucre, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 707134089001-2022-00040-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: YILMARIS OROZCO MELÉNDEZ**

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que le asiste razón a la abogada de la parte demandante, toda vez, que por error involuntario de este Juzgador se cambio el nombre de la parte demandante.

Se observa en tal sentido que el despacho libro mandamiento de pago de fecha 5 de mayo de 2022, indicando que la parte demandante era BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuando en realidad es BANCOLOMBIA.

Con el fin de dar solución al problema planteado, el artículo 286 del C.G.P., señala que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de _____ parte, _____ mediante _____ auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por _____ aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Es así entonces como tenemos que se podrá reallizar la corrección cuando exista alteracion de palabras, cuando estas influyan en la parte resolutive, en este sentido y de caras al proceso de marras, existe cambio de palabras y que influyen en la parte resolutive, toda vez, que se cambio de demandante.

En este sentido se accede a la solicitud de la parte demandante

El juzgado, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE y

administrando Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el artículo primero del auto de fecha 5 de mayo del año 2023, el cual queda de la siguiente forma:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo del señor YILMARIS OROZCO MELÉNDEZ identificada con C.C. N° 1.101.451.025, a favor de CARLOSDANIEL CÁRDENAS AVILES endosatario en procuración de BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: Los demás artículos quedan incólumes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ